

Doctor:  
**LUIS ARNULFO SARMIENTO**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**  
E.S.D.

**REF.:** Ejecutivo con Garantía Real  
Rad No. 2023-00305-00  
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR-  
Demandados: PRETORIAN LTDA.

**Asunto: Incidente de Nulidad**

**DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ**, abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de la empresa demandada en la referencia, a usted, con el debido respeto, me permito proponer en los términos indicados en el artículo 127 y s.s., del C.G.P., Incidente de Nulidad, conforme a lo que se pasa a exponer:

**I. PETICIÓN:**

Solicito se decrete la Nulidad de todo lo actuado, a partir del mandamiento de pago, inclusive.

**II. CAUSAL DE NULIDAD:**

Invoco como causal de nulidad, la contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., esto es: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada, (...)”*.

**III. FUNDAMENTOS DE HECHOS:**

1. Este despacho, previo la presentación de la demanda ejecutiva con garantía real, libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023.
2. La parte demandante procedió a notificar la anterior providencia a la empresa demandada al correo electrónico [pretorian.company@gmail.com](mailto:pretorian.company@gmail.com) el 16 de mayo de 2023 a través de la empresa de correos CERTIPOSTAL SAS, según consta en la guía de correo No. 2152134300935 allegada al expediente.
3. La anterior notificación se realizó, pese a que la parte demandante tenían pleno conocimiento que el anterior correo electrónico ya no es de uso por parte de la empresa demandada PRETORIAN LTDA, y así se constata, en primer lugar, porque

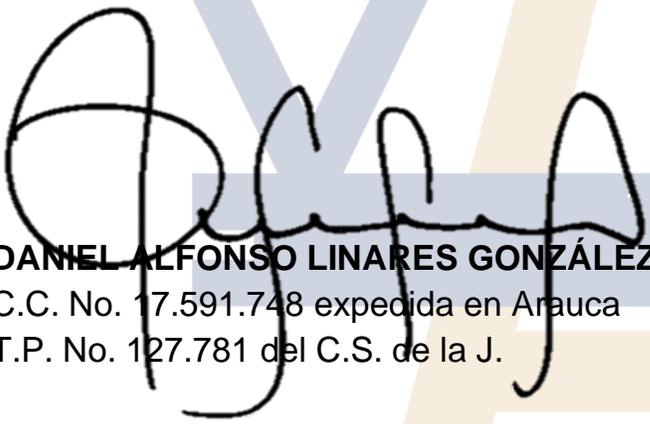
para la fecha de la notificación, el certificado de existencia y representación (matricula mercantil) no se había renovado y, por tanto, sus datos se encuentran desactualizados según se puede apreciar en el documento anexo de la demanda ejecutiva a folio 24.

4. En segundo lugar, porqué así quedó expresamente consignado en el pagaré No. 30382079 base del recaudo ejecutivo, donde el Representante legal de la empresa PRETORIAN, señor Mario Alberto Valderrama señaló expresamente el 16 de agosto de 2022, fecha en la que se confeccionó el titulo valor, que el correo electrónico para efectos de notificaciones de la empresa demandada, sería en la siguiente dirección electrónica [sr.mariovalderrama@gmail.com](mailto:sr.mariovalderrama@gmail.com).

5. Por consiguiente, al no haberse notificado el mandamiento de pago en el correo electrónico expresamente señalado por el Representante legal de la empresa ejecutada PRETORIAN LTDA, sino en otro que ya no es de su uso, llevó a que mi poderdante se enterara de la existencia del proceso por otros medios y cuando ya se encontraba vencido el término para contestar la demanda, circunstancia que, sin lugar a dudas, constituye una vulneración a su derecho de defensa y contradicción como componentes esenciales del Derecho Fundamental al Debido Proceso, estructurándose así, la causal de nulidad invocada por indebida notificación.

Del señor Juez;

Cordialmente,



**DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ**  
C.C. No. 17.591.748 expedida en Arauca  
T.P. No. 127.781 del C.S. de la J.